

Registros Públicos**

“Registro Público” significa cualquier información que:

1. Está preparada, es propiedad, está en uso o es retenida por el distrito;
2. Se relaciona con una actividad, transacción o función del distrito; y
3. Es necesaria para satisfacer las políticas fiscales, legales, administrativas o históricas, requisitos o necesidades del distrito.

Registro público no incluye mensajes de voz o algún otro almacenamiento de mensajes telefónicos y sistemas de recuperación o comunicación oral que no se registra.

La petición para inspeccionar o recibir un registro publico deberá ser solicitada por escrito y deberá ser solicitada al superintendente o la persona asignada en la oficina.

Las reuniones de la Mesa Directiva y los registros serán material de información pública sujetos a estas restricciones que se establecen por la ley federal o regla, por ley estatal o por sentencias judiciales pertinentes.

La minuta oficial de la Mesa Directiva, sus políticas escritas y sus registros financieros estarán disponibles en la oficina del Superintendente para la inspección por cualquier ciudadano que los desee examinar durante el horario cuando está abierta la oficina del Superintendente. Toda la información estará disponible a individuos con discapacidades en cualquier formato adecuado bajo petición y con antelación adecuada. Ayudas auxiliares y servicios disponibles para garantizar igualmente la comunicación efectiva a personas calificadas con discapacidades puede incluir en impreso en letra grande, braille, grabaciones de audio, lectores, ayuda para encontrar materiales u otras modificaciones igualmente eficaces.

La Mesa Directiva apoya el derecho del público por saber acerca de los programas y servicios de sus escuelas y hará todos los esfuerzos para compartir la información. Cada director está autorizado a utilizar todos los medios disponibles para mantener a los padres y otras personas de su comunidad escolar informada sobre programas y las actividades de la escuela.

Ningún expediente se compartirá para inspección por el público o cualquier persona no autorizada – ya sea por el Superintendente o cualquier otra persona designada como custodio de registros del distrito – si tal divulgación sería contraria al interés público, como se describe en la ley estatal.

La mesa directiva se reserva el derecho de establecer un costo programado el cual será razonablemente reembolsado al distrito por el costo actual al hacer un registro publico disponible de acuerdo a la ley. El distrito no estará obligado a completar la petición cuando no ha sido pagado el costo de acuerdo a la ley. No habrá un cargo adicional por ayuda extra y servicios proveídos para una persona que califique con deseabilidades.

La dirección postal, dirección de correo electrónico (que no sea dirección de correo electrónico asignada por el distrito a los empleados) número de seguro social, fecha de nacimiento y número de teléfono de empleados y voluntarios, contenido en expedientes de personal mantenidos por el distrito son exentos de divulgación pública en virtud de ORS 192.445 y ORS 192.502 (3). Esta información puede ser compartida solamente con solicitud por escrito del empleado o voluntario o de otra manera como es previsto por la ley. Esta exención no aplica a un maestro sustituto, según lo definido en ORS 342.815, solicitado por una asociación de profesionales de la educación al que el maestro sustituto puede ser un miembro. Dirección de correo electrónico asignado por el distrito a los empleados no está exento. El distrito no compartirá el gafete de identificación o la tarjeta de un empleado sin el consentimiento por escrito del empleado si la placa o la tarjeta contienen la fotografía del empleado y la placa o la tarjeta se prepararon únicamente para uso interno del distrito para identificar a los empleados del distrito. Un duplicado de la fotografía que se usó en el gafete o tarjeta no debe ser compartido.

El distrito puede solicitar información adicional o aclaración del solicitante con el fin de agilizar la respuesta del distrito a la solicitud.

La Mesa Directiva reserva el derecho de establecer un arancel que razonablemente reembolsará al distrito por el costo actual de hacer copias de los registros públicos para el público. No habrá ningún cargo adicional por ayudas auxiliares y servicios prestados por personas calificadas con discapacidades.

Las solicitudes de copias de documentos deben ser realizadas por escrito y serán presentadas a la oficina del superintendente.

El distrito retendrá y mantendrá los registros públicos de acuerdo con OAR 166, División 400.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) Legal(es):

[ORS Chapter 192](#)

[OAR 137-004-0800\(1\)](#)

[OAR 166-400](#)

HB 3464 (2017)

Ley de Americanos con Incapacidad de 1990, 42 U.S.C. §§ 12101-12213; 29 C.F.R. Parte 1630 (2006); 28 C.F.R. Parte 35 (2006). DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE OR. REGISTRO PÚBLICO DEL FISCAL GENERAL Y MANUAL DE REUNIONES. Enmienda de la Ley de americanos con Incapacidad de 20

